



Ministerio de Salud



Ministerio
de Salud Pública

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Este Memorándum de Entendimiento establece un marco general para el desarrollo de acciones de cooperación técnica entre el Ministerio de Salud de la República de Chile, representado por su Ministro de Salud, Dr. Enrique Paris Mancilla y el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay, representado por su Ministro de Salud, Dr. Daniel Salinas, en adelante denominados como "las Partes".

ANIMADAS por el interés mutuo de fortalecer los vínculos de cooperación;

CONSCIENTES de que la cooperación internacional es una de las herramientas con que cuentan los correspondientes Estados para la búsqueda de soluciones a los problemas que comparten con otros.

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como la ejecución de actividades que tengan efectiva incidencia para proteger a la población de cualquier riesgo sanitario al que se encuentre expuesta;

El Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica y su Acuerdo Interpretativo entre Chile y Uruguay, suscrito el 7 de mayo de 1993, aprobado mediante decreto N° 301 de fecha 11 de noviembre de 2006, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Cooperación en el área del Fortalecimiento del Banco de Tejidos y Establecimientos del Registro de Donantes de órganos.

Lo acordado en la XII Reunión de Consultas Políticas, Chile – Uruguay, realizada en Santiago el 12 de noviembre de 2020 relativo a la suscripción de un Memorándum de Entendimiento amplio en Salud Pública, dado que ambos países poseen una historia sanitaria en común, en donde han existido diferentes actividades de cooperación. Por otro lado, los equipos de Relaciones Internacionales en ambos Ministerios de Salud han trabajado estrechamente en el ámbito de los foros de integración regional, razón por la cual contar con un MdE específico en Salud, plasma estas relaciones de cooperación y amistad.

Suscriben el siguiente **Memorándum de Entendimiento**:

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo fortalecer y ejecutar proyectos, programas y actividades en materia de salud, que sean de interés para las Partes, para contribuir a la protección, seguridad y promoción de la salud, a través del principio de reciprocidad y beneficio mutuo, con la finalidad de ampliar y profundizar el desarrollo de cada Parte, de acuerdo con la legislación y regulaciones de sus respectivos Estados.

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes acuerdan que las áreas en las que versará dicha cooperación, comprenden:

- Materias de donación de Órganos
- Gestión de Registro Nominal de Vacunas
- Obesidad y estilo de vida saludable
- Salud mental
- Cáncer
- Salud ambiental y toxicología
- Envejecimiento saludable
- Educación para equipos sanitarios
- COVID-19
- Otras áreas de cooperación en el área de la salud, que las Partes acuerden.

ARTÍCULO TERCERO

La cooperación entre las Partes será implementada por medio de los siguientes mecanismos:

Intercambio de información pública, la que podrá ser acordada cumpliendo con las exigencias que disponga la normativa jurídica de cada parte, y publicaciones en materia de salud.

- Intercambio de personal profesional o técnico especializado.
- Intercambio de experiencias y asesoría.
- Participación en seminarios y reuniones internacionales coordinadas por alguna de las Partes.
- Misiones y visitas técnicas.
- Otras modalidades que estimen pertinente desarrollar las Partes.

ARTÍCULO CUARTO

Para la ejecución de proyectos, planes o programas de cooperación que se desarrollen en el marco del presente Memorándum de Entendimiento y en las áreas de cooperación que las Partes hayan determinado, se suscribirán instrumentos específicos, de acuerdo a la decisión conjunta entre las Partes, conforme a la normativa y legislación vigente del respectivo Estado.

ARTÍCULO QUINTO

El financiamiento que sea necesario para la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento o de los instrumentos específicos señalados en la cláusula anterior, se asignará conforme a la disponibilidad presupuestaria de las Partes.

Las Partes podrán explorar alternativas para gestionar recursos provenientes de organismos o agencias internacionales de cooperación.

ARTÍCULO SEXTO

Para efectos de coordinación de este Memorándum de Entendimiento, las Partes estarán representadas por:

- Ministerio de Salud de Chile: Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, además de las instancias pertinentes que sean convocadas para el desarrollo de acciones específicas en conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente Memorándum de Entendimiento.
- Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay: Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación, además de las instancias

pertinentes que sean convocadas para el desarrollo de acciones específicas en conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente Memorándum de Entendimiento.

Las Partes podrán realizar reuniones periódicas, de manera presencial o por medio de teleconferencias, con el propósito de dar seguimiento y evaluar las actividades de cooperación ejecutadas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO

En el marco del presente Memorándum de Entendimiento, considerando su respectiva legislación interna, las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad respecto a la información proporcionada por las demás Partes, aun cuando el presente instrumento se dé por finalizado. La información relativa al presente Memorándum no incluye datos personales o sensibles resguardados por la normativa vigente de cada país.

ARTÍCULO OCTAVO

Todas las diferencias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Memorándum serán resueltas entre las Partes a través de consultas y/o negociaciones que deriven de ello. En caso de no alcanzar un consenso entre las Partes, se dará por terminado automáticamente el presente Memorándum.

ARTÍCULO NOVENO

Las Partes acuerdan que, en cualquier momento, durante la vigencia de este Memorándum de Entendimiento y de común acuerdo podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito mediante comunicaciones oficiales contando con los informes que sustenten el cambio que sean del caso y debiendo cumplir las mismas formalidades del presente Memorándum.

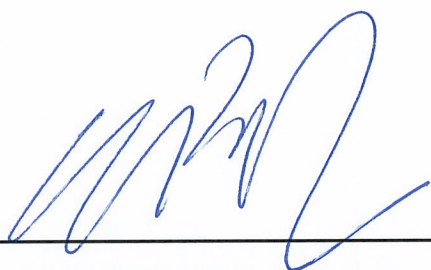
ARTÍCULO DÉCIMO

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la última comunicación oficial en que una de las Partes notifique a las otras que, en su respectivo Estado, se han cumplido los requisitos internos a estos efectos. Tendrá duración de tres (3) años, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos, a menos que una de las Partes anuncie a las demás por escrito con (6) seis meses de anticipación su intención de darlo por terminado, sin afectar las actividades que estuvieren en curso, salvo que las Partes acordaren un modo diferente.

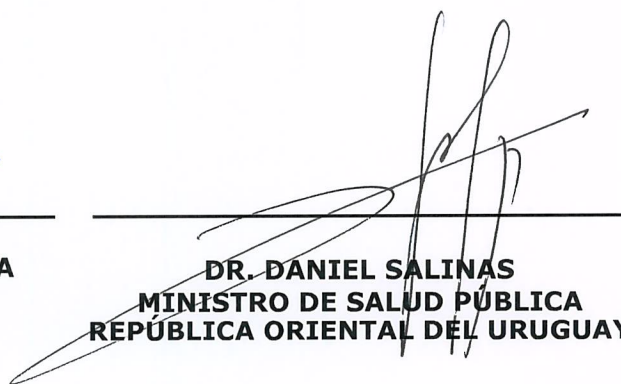
El presente Memorándum de Entendimiento se firma en la ciudad de Montevideo el día 27 de setiembre de 2021 en dos originales del mismo tenor, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República de Chile
Ministerio de Salud Pública

Por la República Oriental del Uruguay
Ministerio de Salud Pública



**DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD
REPÚBLICA DE CHILE**



**DR. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

